

Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, en su artículo 7 señala; i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformatoria primera





Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

determina: "En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales'(...)"

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo";

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: "Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo' ";

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2020-0182 de fecha 08 de julio de 2020, la máxima autoridad de la entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a Servicios de Evacuación Médica de Emergencia MEDEVACSERV S.A con RUC Nro.1792759552001, como Operador de Capacitación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, el artículo 4 de la Resolución No. MDT-SCP-2021-0082, de 20 de abril de 2021, mediante cual se expidió el "Reglamento de auditorías técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos", prescribe: "Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación verificar el cumplimiento de la normativa y de los estándares de calificación y reconocimiento que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador así como de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad..";

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;





Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2022-0680-O, de 29 de septiembre de 2022, el Director de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicando que Servicios de Evacuación Médica de Emergencia MEDEVACSERV S.A, ha obtenido una calificación de 90.00% y por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que, mediante documento Nro. MDT-DSG-2022-14619-EXTERNO de fecha 13 de octubre de 2022, se ingresa la intención de renovación del Operador de Capacitación y se evidenció el no cumplimiento a lo establecido en la Normativa Vigente; en tal sentido la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores. Solicita al Operador de Capacitación un Alcance, en término de 5 (cinco) días complete su intensión de renovación, emitiendo el Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0608-O de fecha 11 de noviembre de 2022, mismo que se evidenció en el Sistema Documental Quipux la notificó a la Operadora de Capacitación el 19 de enero de 2023.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales resolvió: "Expedir las presentes reformas al Instructivo para la aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

Que, en la citada resolución en el Art. 3, se establece el "Procedimiento para la renovación de la calificación como Operadores de Capacitación Calificados";

Que, mediante documento Nro. MDT-DSG-2023-1931-E, de 10 de febrero de 2023, el OCC Servicios de Evacuación Médica de Emergencia MEDEVACSERV S.A, ingresa la solicitud al Alcance para el proceso de renovación de los siguientes cursos por capacitación continua:

Cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Servicios	Caluda	Primeros			
	Salud y Medicina	Auxilios	Presencial	8	Adultos
Comunidad	Medicina	Básicos			

Instructores por capacitación continua:





Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

Área	k'enocialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
Servicios Socioculturales y a la	Salud y	1722521679	Francisco Alexander
Comunidad	Medicina	1722321079	Grijalva Patiño
Servicios Socioculturales y a la	Salud y	1722246250	Isaí Benjamín Morán
Comunidad	Medicina	1723246250	Ronquillo
Servicios Socioculturales y a la	Salud y	1720167772	Ana Carolina Pérez
Comunidad	Medicina	1/2010///2	Rosero
Servicios Socioculturales y a la	Salud y	1721641395	Dennis Anabel Hinojosa
Comunidad	Medicina	1721041393	Hinojosa

Coordinador Pedagógico:

Cédula	Nombres Y Apellidos
1710223759	María Cristina Crespo Andrade

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023,0102-M de 15 de febrero de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la **RECOMENDACIÓN** para la Renovación de la Calificación de Servicios de Evacuación Médica de Emergencia MEDEVACSERV S.A, como Operador de Capacitación.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Servicios de Evacuación Médica de Emergencia MEDEVACSERV S.A, con RUC Nro. 1792759552001 por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR un curso (1) de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Servicios de Evacuación Médica de Emergencia MEDEVACSERV S.A, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro:

Cursos por capacitación continua:





Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Servicios	Caluda	Primeros			
Socioculturales y a la	Salud y Medicina	Auxilios	Presencial	8	Adultos
Comunidad	iviedicina	Básicos			

Instructores por capacitación continua:

Área	Higherialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
Servicios Socioculturales y a la	Salud y	11777571679	Francisco Alexander
Comunidad	Medicina		Grijalva Patiño
Servicios Socioculturales y a la	Salud y	11 / / 3 / 4h / 3 11	Isaí Benjamín Morán
Comunidad	Medicina		Ronquillo
Servicios Socioculturales y a la	Salud y	11720167772	Ana Carolina Pérez
Comunidad	Medicina		Rosero
Servicios Socioculturales y a la	Salud y	11/7/16/13/95	Dennis Anabel Hinojosa
Comunidad	Medicina		Hinojosa

Artículo 3.- RATIFICAR que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula	Nombres Y Apellidos
1710223759	María Cristina Crespo Andrade

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación,





Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Tercera.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.





Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DSG-2023-1931-E

Anexos:

- 2023-1931-e.pdf

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero Manuel Cevallos Tipán

Analista de Certificación de Operadores 2

Señorita Ingeniera Erika María Macías García

Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 1

Señorita







Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0042 Quito, D.M., 23 de febrero de 2023

Andrea Lucía Carrión Rodríguez Secretaria Ejecutiva

em/lf/ac